

CONVENIO ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO Y EL CONSEJO DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA EL APOYO A LA REESTRUCTURACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y CRECIMIENTO EMPRESARIAL. AÑO 2021

València, agosto de 2021

REUNIDOS

De una parte, el Honorable Sr. D. Rafael Climent González, conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en virtud de su nombramiento por Decreto 6/2019, de 17 de junio, del Presidente de la Generalitat, por el que se nombra a las personas titulares de las vicepresidencias y de las consellerías y del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat y en uso de las facultades conferidas en el artículo 6.3 del Decreto 176/2014 de 10 de octubre, del Consell por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Y de otra, el Sr. D. José Vicente Morata Estragués, en su calidad de Presidente del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Valenciana (en adelante el Consejo de Cámaras), cargo que desempeña en virtud de nombramiento efectuado por el Pleno de la citada Corporación, de 8 de mayo de 2019, en cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 de la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana y el artículo 71 del Decreto 126/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana y de su Consejo.

Las personas firmantes, se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de sus respectivas entidades el presente convenio y, a tal efecto

MANIFIESTAN

I. Que la Ley 2/2012, de 14 de junio, de la Generalitat, de Medidas Urgentes de Apoyo a la iniciativa Empresarial y los Emprendedores, Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunitat Valenciana, desarrolla una serie de medidas dirigidas de forma expresa a revitalizar y apoyar el tejido productivo y a favorecer la puesta en marcha de nuevas actividades económicas que generen empleo en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

II. Que según dispone el artículo 9 del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo se le asignan las competencias en materia de economía sostenible, fomento del empleo y de la economía social, formación profesional ocupacional y continua, intermediación en el mercado laboral, industria, energía, sectores productivos, comercio interior y exterior, ferias sectoriales y actividades promocionales, artesanía y consumo.

III. El 22 de diciembre de 2016 se presentaron al Consejo Valenciano del Emprendedor las conclusiones del estudio para la elaboración del Mapa del Emprendimiento de la Comunitat Valenciana. Entre las debilidades detectadas se encontraba la falta de oferta de servicios avanzados en áreas críticas para la empresa en sus etapas de crecimiento.

Por otra parte, la Comunitat Valenciana participó en el proyecto INTERREG iEER, junto con otras nueve regiones europeas, con el objetivo de fomentar el apoyo al emprendimiento joven, y cuyo principal resultado ha de ser la implementación de un plan de acción diseñado a partir de un diagnóstico de la situación del ecosistema emprendedor valenciano. Dicho diagnóstico muestra la dificultad para la consolidación de los proyectos empresariales una vez puestos en marcha.

Es por ello que desde la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo se quiere fomentar la realización de actividades que proporcionen apoyo a la consolidación y el crecimiento de las actividades empresariales.

IV. Que el Consejo de Cámaras se regula en la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat como órgano consultivo y de colaboración con la Generalitat. Como corporación de Derecho Público, representa al conjunto de Cámaras de Comercio de la Comunidad Valenciana y dentro de sus funciones tiene como objetivo colaborar, asesorar y gestionar políticas y programas de la Generalitat que redunden en el beneficio de las empresas que dinamicen la economía, y diversos sectores del tejido empresarial.

V. Que se dan los supuestos previos necesarios para la firma de este convenio, dado que el Consejo de Cámaras y las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Alcoy, Alicante, Castellón, Orihuela y Valencia, en las que se delega la ejecución de las acciones previstas, han aportado

la documentación acreditativa de no estar incurso en prohibición alguna conforme a los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de entidad beneficiaria de ayuda pública. Igualmente han acreditado que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y que cumplen con las obligaciones establecidas en la normativa sobre integración laboral de personas con diversidad funcional, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

VI. Que la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinataria figuren inequívocamente en sus anexos.

VII. La Ley 1/2015, en su artículo 168.1 A) en su tercer párrafo, establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones cuando tengan la naturaleza de corrientes, y el único susceptible de utilizarse para las subvenciones de capital.

VIII. La finalidad del presente Convenio es canalizar a favor de la beneficiaria la subvención que figura en el vigente presupuesto de la Generalitat, dentro del crédito consignado en el capítulo VII Transferencias de capital, siendo el importe de la dotación de 400.800 €, así como establecer las condiciones y compromisos a cumplir por la beneficiaria.

IX. La Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021 prevé una línea de subvención en el programa 322.55 denominado “Promoción del *Emprendimiento, Cooperativismo y Economía Social*”, línea S6938000 del capítulo VII, concretando el objeto y dotación de la misma y siendo la entidad beneficiaria el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Valenciana.

X. La línea de subvención S6938000 “Apoyo a la *reestructuración, consolidación y crecimiento empresarial*” se encuentra contenida en el Objetivo 3 “*Promover el modelo económico de desarrollo sostenible en la Comunitat Valenciana, con especial atención al fomento de la economía social y el emprendimiento*” del Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo 2019-2021, aprobado por Resolución del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de 24 de abril de 2019.

Así mismo, la citada línea de subvención se encuentra vinculada con el Subobjetivo 2.3 “*Consolidación – Incrementar la tasa de consolidación empresarial*” del Plan Estratégico de Emprendimiento de la Comunitat Valenciana (2019-2023).

XI. En la redacción del presente Convenio se ha observado lo establecido en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

XII. Existe autorización expresa para suscribir el presente Convenio por acuerdo del Consell de fecha 18 de junio de 2021, tal como establece el artículo 12.6 b) del Decreto 176/2014, de 10 de octubre del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

XIII. Que el texto del presente Convenio cumple con lo dispuesto en el Decreto 128/2017 de 29 de septiembre del Consell sobre el Procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

El Consejo de Cámaras, receptor de los fondos, y las cámaras en las que se delega la ejecución de este convenio, actúan exclusivamente como órganos de colaboración con la Generalitat de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana y son meros canalizadores e intermediarios de la ayuda hacia las empresas beneficiarias, no recibiendo el Consejo o las Cámaras ventaja económica alguna, siendo las empresas beneficiarias de las acciones previstas en el convenio las únicas que reciben una ventaja económica que pueda considerarse como ayuda a los efectos de la política de competencia de la Unión Europea. Dado que esa ventaja económica que reciben las empresas con estas acciones se acoge al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013) se considera que no cumplen todos los criterios que establece el artículo 107, apartado 1, del Tratado y por tanto, no están sujetas al procedimiento de notificación. Tomando en consideración todo lo anterior, se concluye que la presente ayuda no es Ayuda de Estado y no falsea la competencia, no siendo de aplicación el principio de incompatibilidad con el mercado común formulado en el apartado 1 del artículo 107 del TFUE.

XIV. Habiéndose declarado el estado de alarma por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, prorrogado por el Real decreto 956/2020, de 3 de noviembre, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19— declarada por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020 como «pandemia global», durante este ejercicio 2021 se producen situaciones excepcionales cuyas consecuencias trascienden a todos los ámbitos de las administraciones, particulares, personas físicas y jurídicas, que han de reformular sus actuaciones para adaptarse y poder hacer frente a un nuevo escenario sanitario, económico y social. Por ello, se considera de especial

relevancia el fomento de las actuaciones de apoyo a la de consolidación y crecimiento empresarial llevadas a cabo por Consejo de Cámaras en materia de emprendimiento, a través del Programa de Planes de Consolidación Empresarial. Debido a la situación de confinamiento y medidas de distancia social impuestas como consecuencia del estado de alarma, parte de las acciones previstas en este convenio se podrán desarrollar de forma telemática, utilizando aquellas técnicas de teletrabajo y de formación a distancia y online que resulten necesarias.

Por lo precedente, ambas partes intervinientes firman el presente Convenio de Colaboración que se registrará con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto definir los términos de la colaboración entre la Generalitat y el Consejo de Cámaras para el desarrollo de la siguiente actuación en materia de emprendimiento: Apoyo a la reestructuración, consolidación y crecimiento empresarial a través del Programa de Planes de Consolidación Empresarial.

Este programa de actuaciones promoverá el desarrollo de planes a empresas en áreas de gestión empresarial, marketing, internacionalización e innovación, de forma que, de manera combinada, conjunta y/o alternativamente, permitan conseguir objetivos de consolidación y crecimiento de las empresas destinatarias mediante la puesta en marcha de Planes de Consolidación Empresarial.

SEGUNDA. Acceso, utilización e introducción de datos en la Plataforma Coloborem (Canal de Acceso Único, en adelante CAU) en su atención a las personas emprendedoras.

1. El Consejo de Cámaras accederá y registrará los resultados de los servicios prestados en su atención a las personas emprendedoras a través del CAU propiedad de la Generalitat.
2. La principal funcionalidad del CAU reside en recoger todos los servicios que la entidad haya prestado a personas emprendedoras con la finalidad de disponer de información para obtener indicadores de actividad y servicios de forma homogénea, definidos sobre la base de una cadena de valor previamente establecida.
3. La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, como responsable del tratamiento de datos registrados en CAU, recabará la información que las entidades hayan registrado

de los servicios prestados a las personas emprendedoras atendidas en la plataforma, al objeto de conocer la actividad del ecosistema, el perfil de la persona emprendedora en la Comunitat Valenciana, el seguimiento y trazabilidad de las personas emprendedoras atendidas, así como la obtención de indicadores de impacto de la actividad del ecosistema.

4. Las personas designadas por la entidad, a las que se asigne credencial de usuario de CAU para actuar como agentes en el registro de los servicios prestados a las personas emprendedoras deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Introducir los datos requeridos por la aplicación CAU de las personas emprendedoras atendidas por la entidad, así como de los servicios prestados, de acuerdo con la tipología de servicios establecida en la cadena de valor definida a tales efectos.

b) No utilizar el CAU ni los datos incluidos en el mismo para fines distintos a los establecidos en este Convenio.

c) Cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal que sea de aplicación.

d) Serán corresponsables del adecuado cumplimiento de la normativa de protección de datos que introduzcan en el sistema, así como de todos los datos de carácter personal a los que pudieran tener acceso y conocimiento a través del CAU.

5. La persona emprendedora, como interesada en relación con sus datos personales, tiene derecho a obtener cumplida información del tratamiento de los mismos, conforme a los artículos 12 y siguientes del Reglamento General de Protección de Datos.

a. Cuando los datos personales de la persona interesada se obtengan por parte de una administración pública, la agente, le facilitará la información del tratamiento de datos que figura en el ANEXO II, de forma clara e inteligible, antes de recoger los datos en la plataforma.

Esta información se facilitará al emprendedor a través del envío de SMS, correo electrónico o sistema similar que deje constancia del envío. Si esto no fuera posible se entregará la información en mano. En ese momento la persona que actúe como agente señalará en la aplicación que se ha prestado la

información sobre el tratamiento de datos de carácter personal. En caso contrario, no podrá recoger datos del emprendedor en la aplicación del CAU.

b. Cuando los datos personales que hacen referencia a la persona interesada se obtengan por parte de una entidad que no tenga la consideración de administración pública, se recabará el consentimiento cumpliendo la entidad con su base de legitimación y en el caso de tratarse de entidades cuya base de legitimación sea el apartado 6.1.a) del Reglamento General de Protección de Datos, se podrá utilizar el modelo que figura en el ANEXO III.

Cuando no se pueda dejar constancia de haber informado al emprendedor sobre la política de protección de datos, o en su caso, no se haya podido recabar su conformidad al tratamiento de datos de carácter personal, estos no podrán ser incorporados a la plataforma, más allá de un conteo en el que se establezca, sin datos personales, el número de personas atendidas.

El ANEXO IV, referente a la “Política de protección de datos”, recoge, a efectos informativos, toda la información básica y esencial relativa a la normativa sobre protección de datos personales.

TERCERA. Compatibilidad con la política de la competencia de la UE. Ayuda de *minimis*.

1. Esta ayuda tiene la consideración de ayuda de *minimis* para las entidades beneficiarias finales y se entenderá que se concede al amparo del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre (DOUE L352 de 24.12.2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas de *minimis*; quedando, por tanto, sujeta a los límites y condiciones establecidas en el mismo y, en especial, a las contempladas en los apartados 2 a 5 del artículo 3 del citado reglamento. No podrá aplicarse a las empresas que operen en los sectores determinados en el punto 1 del artículo 1 del mencionado Reglamento.

En consecuencia, solo se podrán conceder los planes de consolidación empresarial tras haber comprobado que no dé lugar a que el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas a la empresa beneficiaria sobrepase el límite máximo establecido en el citado Reglamento 1407/2013.

2. El artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, establece que las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al presente Reglamento podrán acumularse con las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 360/2012 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento. Podrán acumularse con ayudas de *minimis* concedidas con arreglo a otros reglamentos de *minimis* hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, del presente Reglamento.

Las ayudas de *minimis* no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de *minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

CUARTA. Acciones subvencionables

1. Los planes de consolidación empresarial se estructurarán mediante el desarrollo de un conjunto de acciones formativas, con el contenido que se establece en el Anexo I a este Convenio, distribuidas en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, que serán coordinadas por el Consejo de Cámaras y desarrolladas por las Cámaras Oficiales. Como resultado de las acciones formativas, las empresas destinatarias deberán realizar un plan de consolidación empresarial y comprometerse a desarrollarlo. Dicho desarrollo contará con el acompañamiento y seguimiento individualizado por parte de las Cámaras Oficiales.

2. La metodología de desarrollo de los planes de consolidación empresarial tratará, entre otros aspectos, de desarrollar la capacidad para tomar decisiones estratégicas y operativas en la empresa, entender de forma global las particularidades de sus distintas áreas funcionales, reforzar las habilidades de la persona participante para la reflexión y el trabajo individual y grupal y fomentar el intercambio de conocimiento y experiencias entre el alumnado.

En el programa de los planes de consolidación empresarial se proporcionarán las herramientas necesarias para diseñar y articular actuaciones innovadoras que aumenten la eficacia, la aplicabilidad y la transferencia de conocimientos, técnicas, herramientas y habilidades a la gestión de las empresas, a través de mecanismos flexibles que favorezcan y faciliten el acceso a estos programas formativos de las pymes.

3. Cada plan de consolidación empresarial tendrá una duración por empresa asistente de 42 horas lectivas y 10,5 horas de acompañamiento y seguimiento individualizado en la elaboración del plan de consolidación empresarial.

Debido a las circunstancias expresadas en el Manifiesto XIV se plantean dos vías de impartición.

1. Metodología Presencial:

Los planes de consolidación empresarial se desarrollarán, por tanto, en dos fases simultáneas:

- a) Sesiones de formación conjunta, a razón de 6 horas lectivas semanales, durante 7 semanas, lo que hace un total de 42 horas por cada acción formativa, en las que se procurará la mayor compatibilidad con la jornada laboral para facilitar la asistencia. En estas sesiones conjuntas se impartirán los contenidos generales del programa especificados en el Anexo I a este Convenio, con el fin de proporcionar los conocimientos, herramientas y habilidades esenciales en cada una de las áreas de conocimiento y promover las sinergias e intercambios de experiencia entre las personas participantes en el mismo.
- b) Acciones individualizadas de acompañamiento y seguimiento para la elaboración y adaptación del Plan de Consolidación Empresarial, a razón de 1,5 horas por empresa participante y módulo, lo que supone la formación práctica para cada empresa participante de 10,5 horas. Con la consigna de la mayor flexibilidad y adaptación a cada participante, se desarrollarán actuaciones de seguimiento individualizado en las que se orienta a cada empresa participante en función de su perfil profesional y de su actividad, en el proceso de aplicación e implementación de los contenidos generales abordados a las sesiones conjuntas de formación.

Opción 2. Metodología Online:

Se plantea también la vía para que las dos fases de la acción formativa se desarrollen a través de una Metodología Online que facilite el proceso de aprendizaje-implementación individualizada sin hacer necesario el desplazamiento ni la presencia física:

- a. Sesiones conjuntas de formación Online. (6 horas por Módulo). Para su impartición se utilizará como plataforma Zoom o similar permitiendo la interacción profesor-Consultor y empresas participantes.
- b. Acciones de acompañamiento y seguimiento individualizados con los especialistas de las distintas materias, también a través de la misma plataforma, que acompañarán y orientarán sobre aquellos temas específicos a cada situación particular de los participantes. (1,5 Horas por participante y Módulo).

Opción 3. Cobinación Metodología Presencial y Online

Se plantea la combinación de la vía presencial únicamente para la realización de las sesiones conjuntas de formación dejando las acciones de acompañamiento para su realización a través de la metodología Online facilitando el proceso de aprendizaje-implementación individualizada, sin hacer necesario el desplazamiento ni la presencia física.

4. Como resultado del conjunto de acciones formativas incluidas en el programa Planes de Consolidación empresarial, deberá acreditarse mediante relación de personas participantes y empresas

en cada acción con indicación expresa de su naturaleza y una declaración responsable expedida por el Consejo de Cámaras de Comercio, o en su caso la Cámara de Comercio, la realización de 300 planes de consolidación empresarial.

5. Al objeto de impulsar la excelencia en la formación empresarial, todas las actuaciones y las personas docentes deberán ser evaluadas por las empresas participantes conforme a un cuestionario que será propuesto por el Consejo de Cámaras y aprobado previamente por la dirección General competente en materia de emprendimiento. Quien ostente la representación legal de cada Cámara emitirá un certificado con la relación de empresas participantes, que contendrá el análisis y puntuaciones obtenidos de los datos aportados en los cuestionarios de evaluación dando cuenta de que se cumplen los estándares de calidad que las Cámaras tienen establecido, y será remitido a la dirección general competente en materia de emprendimiento en la justificación del gasto.

QUINTA. Financiación de las actuaciones

La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, financiará el 100% del gasto realizado correspondiente a las actuaciones objeto del presente convenio con cargo al Programa 322.55 denominado "Promoción del Emprendimiento, Cooperativismo y Economía Social", en el ejercicio 2021, a través de la línea de subvención S6938000, Capítulo VII, denominada "*Apoyo a la reestructuración, consolidación y crecimiento empresarial*", dotada con una cantidad máxima de 400.800 euros que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 11.02.01.322.55.781.01, siendo entidad beneficiaria el Consejo de Cámaras.

Dicho importe se destinará a financiar los gastos en que incurra la entidad beneficiaria y las cámaras en que delegue la ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en la [Cláusula Sexta](#), para la realización de las actividades objeto de este Convenio.

SEXTA. Gastos subvencionables

1. Serán gastos elegibles y por tanto subvencionables, aquellos generados entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2021, conforme el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen por los siguientes conceptos:

a) Sueldos y cotizaciones sociales del personal destinado a los programas, incluida la dirección y coordinación, y la ejecución de los mismos. Los gastos de personal se imputarán en el porcentaje correspondiente a la dedicación a las tareas objeto del convenio.

- b) Gastos derivados de la contratación de medios externos para la formación de las empresas participantes en el programa.

- c) Gastos del personal docente.

- d) Material de oficina y material técnico para la elaboración de guías y demás documentación que pueda facilitarse a quienes participen en los programas.

- e) Gastos derivados de la comunicación y difusión de las actuaciones, preferiblemente realizados mediante redes sociales.

- f) Gastos de la auditoria prevista para la revisión de la documentación justificativa de este Convenio.

En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los gastos de personal y los gastos por servicios profesionales que pudieran derivarse de la contratación de alguna persona miembro de los órganos de gobierno de la entidad beneficiaria, salvo lo establecido en el apartado 7 d) de este convenio.
- b) Las multas y recargos por prórroga o apremio impuesto por cualquier administración pública.
- c) La adquisición de inmovilizado, material o inmaterial de todo tipo.
- d) La adquisición de bienes destinados a la venta.
- e) Las aportaciones a sistemas complementarios de pensiones.
- f) Los billetes y títulos de transporte emitidos y no utilizados, salvo justificación razonada, o los correspondientes a viajes en clases distintas a la clase turista o económica.
- g) Los gastos extras de hotel.
- h) Los gastos suntuarios, los obsequios y los demás gastos similares que no estén directamente vinculados con la consecución de los fines de la entidad.
- i) Los gastos financieros e intereses deudores de las cuentas bancarias.
- j) Los anticipos reintegrables.
- k) Los gastos de otros ejercicios.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá superar el valor de mercado.

2. El importe máximo a abonar no excederá de 1.336 € por cada plan de consolidación empresarial, en función de los gastos elegibles.

3. El Consejo de Cámaras debe respetar, en la ejecución de la ayuda, los preceptos Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, atendiendo a su naturaleza, en cuanto esté obligada.

En cualquier caso, se respetará lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por el cual, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

4. No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, y en general, cualquier impuesto pagado por la entidad beneficiaria, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar y que no es susceptible de recuperación o compensación, en cuyo caso deberán acreditar la exención o la no - deducción del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios.

5. La entidad Consejo de Cámaras podrá subcontratar, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, parte de la actividad a realizar. Esta subcontratación no excederá del 50 % del importe de la actividad sumando los precios de todos los subcontratos.

Las empresas contratistas quedarán obligadas solo ante la entidad Consejo de Cámaras, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la entidad Consejo de Cámaras será responsable de que en la ejecución de la actividad concertada con terceras partes se respeten los límites que se establezcan en este convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos, y las contratistas estarán sujetas al deber de colaboración para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades a realizar con:

a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarias o asesoras en las que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1ª. Que se obtenga la previa autorización expresa de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

2ª. Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada.

La subcontratación con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria deberá realizarse de acuerdo con las condiciones normales de mercado y tal subcontratación no podrá alcanzar el 25% de la actividad a realizar, sumando los precios de todos los subcontratos.

La Administración podrá comprobar, dentro del período de prescripción, el coste así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas.

SÉPTIMA. Delegación de la Ejecución

El Consejo de Cámaras, dada su naturaleza de corporación de derecho público integrado por las Cámaras de Comercio de la Comunidad Valenciana, podrá delegar la ejecución, en su totalidad o en parte, de las acciones derivadas del presente documento en las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Alcoy, Alicante, Castellón, Orihuela y Valencia, extendiéndose igualmente a estas entidades los compromisos de ejecución que se prevean. En este sentido, las cámaras tendrán la consideración de entidades beneficiarias en los términos del artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Consejo de Cámaras, en todo caso, asume la responsabilidad de las acciones que por delegación desarrollen las Cámaras Oficiales y, de modo específico, de la justificación de los fondos recibidos y de su correcta aplicación.

OCTAVA. Justificación y plazo

1. La justificación de los gastos podrá efectuarse hasta el 30 de noviembre de 2021.

2. El Consejo de Cámaras justificará la realización de actividades en la forma establecida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones mediante la presentación de la cuenta justificativa, acompañada de un informe de auditoría de cuentas por persona profesional inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, que contendrá la siguiente documentación:

a) Memoria relativa a las actuaciones subvencionadas, con expresión, de los resultados alcanzados por las mismas.

b) Memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas, que incluirá lo previsto en las letras a), d), e), f) y g) del artículo 72.2 del citado Reglamento de la Ley 38/2003, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de mantener a disposición de la dirección general competente en materia de emprendimiento la documentación recogida en la letra b) de ese artículo.

En todo caso, la memoria económica abreviada contendrá:

- Relación detallada de los gastos incurridos por cada una de las entidades beneficiarias en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados, con identificación de persona o empresa acreedora y del documento, concepto del gasto, su importe (indicando el importe total IVA excluido, el importe imputado a la subvención IVA excluido, el IVA correspondiente a la cantidad imputada a la subvención y la suma total del importe imputado más IVA) y fecha de emisión, así como la justificación del pago de las mismas.

- En su caso, relación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

- Declaraciones responsables de las entidades beneficiarias con indicación de los resultados obtenidos y planes de consolidación empresarial realizados al amparo de este convenio.

- En caso de que la actividad subvencionada se financie, además de con la presente subvención, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, deberá aportarse declaración responsable que contenga una relación detallada de las mismas, con indicación de su importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

- Certificaciones acreditativas de que el Consejo de Cámaras y las Cámaras Oficiales se encuentran al corriente en sus obligaciones tributarias autonómicas y estatales, y de Seguridad Social, o autorizan para su obtención de forma telemática por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

- Declaración responsable del artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Se considerarán justificantes válidos los emitidos a nombre del Consejo de Cámaras y las Cámaras Oficiales en que se delegue la ejecución de las acciones previstas.

3. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a poner a disposición de quien realice la auditoria cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente.

En el caso de que las actividades se financien, además de con la subvención, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, deberá acreditarle la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. Las facturas correspondientes a los gastos corrientes acogidos al presente Convenio se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En todo caso, deberá observarse lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, respecto a la justificación de las subvenciones públicas y de los gastos subvencionables, respectivamente.

5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado, el que haya sido efectivamente pagado. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria, se entenderá también gasto realizado, el que haya sido devengado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, debiendo acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

En el caso de que los gastos elegibles justificados fueran inferiores a la subvención concedida procederá la minoración en la cantidad correspondiente.

6. La entidad beneficiaria quedará obligada a hacer constar, en todas las facturas y documentos que obren en su poder y que hayan servido para justificar el gasto subvencionado, bien mediante una estampilla, bien por otro procedimiento que deje adecuada constancia en los originales, que se han utilizado para acreditar gasto en el expediente o ayuda de que se trate y, en su caso, la cuantía en que resulten afectados por la subvención concedida.

La referida obligación le será exigible, cualquiera que sea el formato en que se haya creado o formalizado el documento o factura y conllevará la obligación de conservación de los mismos durante el plazo que disponga la administración para revisar la subvención concedida y verificar el cumplimiento de las restantes obligaciones o cargas surgidas de la concesión, debiendo garantizarse a la persona auditora y, en su caso, al órgano gestor de las ayudas, el acceso a las mismas y la comprobación de su estampillado.

Especialmente, quedará obligada la entidad beneficiaria a hacer constar los referidos extremos cuando pretendan hacer uso de la misma factura o documento en la justificación de cualquier otra ayuda o subvención, en cuyo supuesto deberá manifestar expresamente que la documentación justificativa del gasto se ha presentado o utilizado previamente para acreditarlo en una subvención.

La falta de cumplimiento de tales obligaciones dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la persona deudora ingrese el reintegro si es anterior a ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENA. Informe de auditoría

1. La persona auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa, que deberá ser la misma para todas las entidades beneficiarias previstas en la Cláusula Sexta, será quien designe el Consejo de Cámaras y se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de auditores de cuentas en la realización de los trabajos de

revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Quien lleve a cabo la auditoría emitirá un informe en el que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Dicho informe contendrá los extremos y estructura establecidos en el artículo 7 de la citada Orden EHA/1434/2007.

Para emitir el informe, la persona auditora deberá comprobar:

- a) La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por las beneficiarias y que la misma haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
- b) El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
- c) Que la información económica contenida en la memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación de las acreedoras y de los documentos -facturas, nóminas y boletines de cotización a la seguridad social-, su importe total y el imputado a la subvención, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- d) Que las entidades disponen de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.
- e) Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y la Cláusula Sexta del presente convenio; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de estas bases reguladoras recogidas en este convenio y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos e inversiones justificados y la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.

f) También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.

g) Que las entidades beneficiarias disponen de ofertas de diferentes empresas proveedoras, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de la proveedora, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

h) Que no se han realizado subcontrataciones de la actividad subvencionada.

i) Que se han cumplido o grado de cumplimiento, de los resultados a conseguir establecidos en la Cláusula Cuarta, con indicación expresa, en su caso, de los importes de minoración.

j) Que no se han concedido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que sean incompatibles o que superen los costes de la actividad subvencionada.

k) Que las facturas y documentos que hayan servido para justificar el gasto subvencionado han sido marcadas, bien mediante una estampilla, bien por otro procedimiento que deje adecuada constancia en los originales, con objeto de reflejar que las mismas se han utilizado para acreditar gasto en el expediente o ayuda de que se trate y, en su caso, la cuantía que se imputa a la subvención concedida.

l) Acreditación del pago de las facturas.

3. Al término de su trabajo quien realice la auditoría solicitará a cada una de las entidades beneficiarias una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado a la persona auditora acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional a quien realice la auditoría sobre los procedimientos realizados.

DÉCIMA. Pago de la subvención

1. Los pagos correspondientes a las aportaciones de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo se harán efectivos al Consejo de Cámaras tras la comprobación, por los servicios competentes de la Conselleria, de la cuenta justificativa acompañada del informe de auditoría.

Deberá acreditarse el aprovechamiento del proceso de formación y la elaboración de los planes de consolidación empresarial mediante certificado expedido por el Consejo de Cámaras de Comercio o en su caso la Cámaras de Comercio, así como, mediante declaración responsable de la intención de la beneficiaria de la implantación del plan de mejora obtenido como resultado del proceso de formación.

2. En el supuesto de que el importe justificado fuese inferior a la subvención prevista en el presente convenio, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, debiendo la beneficiaria, en su caso, reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

DÉCIMO PRIMERA. Obligaciones de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo se compromete a:

- a) Facilitar a la entidad beneficiaria el apoyo necesario en el desarrollo de los programas.
- b) Realizar difusión y publicidad de las acciones subvencionadas.
- c) Aprobar el gasto y proponer el pago de la ayuda conforme a los gastos debidamente justificados.
- e) Como responsable del funcionamiento del CAU, está obligada a implantar y mantener el sistema informático que le da soporte, al objeto de que las entidades puedan registrar adecuadamente los servicios que prestan a las personas emprendedoras. Se encargará de la gestión de altas y bajas en el CAU de las personas designadas por las entidades para actuar como agentes en el registro de servicios prestados.

f) Asimismo, como responsable del tratamiento de los datos de carácter personal recogidos a través del CAU, será responsable de que los datos de carácter personal que se recaben directamente o indirectamente del interesado serán tratados de forma confidencial y quedarán incorporados a la actividad de tratamiento CAU que figura en el Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) de la Conselleria y se encuentra disponible y publicado por la Conselleria en su web, en el siguiente enlace: <http://www.indi.gva.es/es/proteccion-dato>.

DÉCIMO SEGUNDA. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

El Consejo de Cámaras se compromete a:

- a) Realizar y presentar una Memoria y presupuesto del coste de las actuaciones a realizar, objeto del presente Convenio, para su informe por la Dirección General de Emprendimiento y Cooperativismo.
- b) La difusión de los resultados de las actuaciones realizadas entre todos los sectores productivos.
- c) Cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiaria establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Que el logotipo de la Generalitat y Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo aparezca de forma relevante en toda la publicidad, documentación y soportes que se realicen en las actividades objeto del presente Convenio, previa información al órgano competente de la Generalitat.
- e) De conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana si la beneficiaria recibiera una ayuda por importe superior a 10.000 euros deberá dar la adecuada publicidad a la misma según establece el citado artículo.
- f) Que en la documentación, publicidad, imágenes y materiales se hará uso de lenguaje no sexista y que, en su caso, se fomentarán valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.
- g) Comunicar a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, a través de la subdirección general de Economía Social y Emprendimiento, la información relativa a la

organización de actos y eventos correspondientes a las actividades subvencionadas, al objeto de dotarles de la adecuada difusión y publicidad mediante los canales de que dispone la Conselleria.

h) Comprobación, evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes de consolidación por parte de las destinatarias.

i) Sufragar las diferencias que pudieran producirse, en su caso, entre el gasto de realización de las actuaciones objeto del presente Convenio y las aportaciones previstas en la [Cláusula Cuarta](#).

j) Solicitar a las empresas que participan en las acciones formativas una declaración responsable sobre las ayudas de *minimis* concedidas por cualquier proyecto a la empresa durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna.

k) Solicitar a las empresas que participan en las acciones formativas una declaración responsable de las ayudas recibidas para los mismos costes subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo a fin de comprobar que no se superan los límites del punto 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DO L352 de 24.12.2013).

l) Informar por escrito a las empresas que participan en las actuaciones del Plan de Consolidación Empresarial, del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruto, así como de su carácter de *minimis*, haciendo referencia expresa al título y a la publicación del Reglamento en el DOUE.

m) Comunicar a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, a través de la subdirección general de Economía Social y Emprendimiento, la información relativa a la organización de actos, eventos y otra información relevante correspondientes a las actividades subvencionadas, al objeto de dotarles de la adecuada difusión y publicidad mediante los canales de que disponga la Conselleria.

n) Cumplir con el resto de obligaciones derivadas de la normativa aplicable en materia de subvenciones.

ñ) La entidad colaborarán con la Conselleria en la difusión del conocimiento de los servicios de la aceleradora pública de triple impacto Llamp, de la Generalitat en aquellos actos, foros o encuentros de emprendimiento, empleo o empresariales en los que participe, para acercar a la ciudadanía los programas de fomento del emprendimiento, su acceso y participación activa.

o) La entidad al registrar en el CAU los servicios que presten a las personas emprendedoras a través de sus agentes, tendrán las siguientes obligaciones:

- Ser responsable, así como sus agentes, respecto de los datos que introducen en el sistema y de aquellos datos de carácter personal a los que tengan acceso o conocimiento a través del sistema.
- Designar a las personas de su entidad que actuarán como agentes para el registro de datos en el CAU, solicitando su credencial de usuaria para el acceso y uso el sistema.
- Comunicar, exigir y formar a sus agentes en el cumplimiento del deber de confidencialidad o secreto profesional y en materia de protección de datos de carácter personal.
- No utilizar el CAU ni los datos incluidos en el mismo para fines distintos a los establecidos en este Convenio. En el caso de que la entidad destine los datos a alguna finalidad distinta de las señaladas, los comunique o utilice incumpliendo las estipulaciones del presente convenio será considerada a todos los efectos, Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido ante las autoridades competentes.
- Comunicar las variaciones en la designación (altas/ bajas) de las personas que actúan como agentes de la entidad.
- Cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal que sea de aplicación conforme a la Cláusula Décimo Tercera.

DÉCIMO TERCERA. Transparencia

El presente convenio será objeto de publicación íntegra en el portal de transparencia de la Generalitat a través de la gvaOberta en el plazo de 10 días hábiles desde su inscripción en el Registro de convenios de la Generalitat con el objeto de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

El Consejo de Cámaras deberá dar publicidad de la presente subvención indicando, a través de su página web, la entidad pública concedente, el importe recibido, y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

DÉCIMO CUARTA. Autorización para la difusión de resultados.

Con el objetivo de conseguir la máxima difusión, las actuaciones que se realicen como consecuencia del presente convenio podrán ser divulgadas indistintamente por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de la Generalitat y por el Consejo de Cámaras.

En cualquier caso deberá respetarse la normativa sobre protección de datos vigente.

DÉCIMO QUINTA. Tratamiento de datos de carácter personal

La suscripción del presente convenio conllevará el tratamiento de los datos de carácter personal, facilitados por la entidad, por parte de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

La entidad que suscribe el Convenio deberá informar a las terceras partes, cuyos datos de carácter personal se faciliten, de la comunicación y tratamiento de los mismos por parte de esta Conselleria, así como deberá haber recabado de ellas el correspondiente consentimiento para tal fin, si procede.

Así mismo, se informa de:

1. Responsable del tratamiento: la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.
2. Finalidad del tratamiento y tratamiento/s afectado/s: Atender la preparación y ejecución del presente convenio y la tramitación de la ayuda canalizada mediante el mismo, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo y supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
3. Origen de los datos: Los datos personales recogidos proceden de la información y justificación presentadas por la entidad o sus representantes en las fases de preparación, ejecución y justificación del convenio.
4. Registro de Actividades de Tratamiento:
<http://www.indi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf>

5. Derechos de las personas:

a) Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de los mismos, la limitación de su tratamiento o a oponerse al mismo, para ejercitar los derechos deberán presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. Deberán especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autorizan la obtención de datos de identidad de la entidad o, en su caso, de la persona que ejerza la representación legal, deberán aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrán ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace: <http://www.gva.es/es/proc19970>

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>

6. Delegación de Protección de Datos: En todo caso podrán contactar con la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de:

Dirección electrónica: dpd@gva.es

Dirección postal: Paseo Alameda, 16 - 46010 Valencia

7. Más información de protección de datos

https://www.gva.es/downloads/publicados/PR/TEXTO_INFORMACION_ADICIONAL.pdf

DÉCIMO SEXTA. Comisión Mixta de Seguimiento.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 176/2014, y el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento y Control, que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes.

El órgano mixto de seguimiento y control realizará las siguientes funciones:

a) Supervisar la ejecución del convenio, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo al efecto la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios suscritos.

b) Informar a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del convenio, así como, en su caso, proponer las correspondientes actualizaciones o modificaciones.

Las actas, acuerdos e informes que se emitan en el desarrollo y ejecución de las funciones de la Comisión Mixta de Seguimiento, deberán remitirse a la Dirección General de Emprendimiento y Cooperativismo.

2. La Comisión Mixta estará compuesta por las siguientes personas:

Por el Consejo de Cámaras:

- Dos personas nombradas por la Presidencia, o persona en quien deleguen.

Por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo:

- La persona titular de la subdirección general de Economía Social y Emprendimiento, o persona en quien delegue.
- La persona titular de la jefatura de servicio de Fomento del Emprendimiento, o persona en quien delegue.

Ejercerá la Presidencia de la Comisión Mixta la persona titular de la subdirección general de Economía Social y Emprendimiento o persona en quien delegue y la Secretaría de la Comisión Mixta la persona titular de la jefatura de servicio de Fomento del Emprendimiento o persona en quien delegue.

En la designación de las personas que actúen en representación de la Generalitat en el órgano de seguimiento se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo que prevé el II Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 10 de marzo de 2017, del Consejo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de las personas asistentes. En caso de empate, dirimirá el voto de la persona que ejerza la Presidencia de la Comisión Mixta.

3. La Comisión Mixta se ajustará en cuanto a su funcionamiento a lo establecido en la Sección 3ª “*Organos colegiados de las distintas Administraciones Públicas*”, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público

DÉCIMO SÉPTIMA. Régimen de Compatibilidad.

1. La presente ayuda es compatible con la percepción por la entidad beneficiaria de otras subvenciones, patrocinios, ayudas, ingresos, recursos etc. procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados que financien las actividades subvencionadas, si bien, la entidad beneficiaria deberá comunicar expresamente a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos Comercio y Trabajo, la solicitud y obtención de los mismos. La comunicación de la obtención de otras ayudas deberá realizarse tan pronto como sea conocida por la entidad beneficiaria y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos concedidos.

En ningún caso, el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, podrá superar el coste para la entidad beneficiaria de la actividad subvencionada.

La obtención concurrente de otras aportaciones no declaradas por la entidad beneficiaria dará lugar a la resolución total de la ayuda concedida.

2. La obtención sobrevenida de otras aportaciones o la existencia de otras fuentes de financiación no previstas por la entidad beneficiaria que, en unión de la ayuda concedida mediante el presente convenio, excedan del coste de la actividad subvencionada, dará lugar a la minoración de la subvención para adecuarla al límite expresado y, en su caso, a la exigencia de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas con sus intereses desde la fecha de percepción. A dichos efectos, la entidad beneficiaria pondrá en conocimiento de la Dirección General de Emprendimiento y Cooperativismo la obtención de otras fuentes de financiación dentro de los 15 días siguientes a aquel en que la entidad beneficiaria tenga noticia de su concesión o percepción.

DÉCIMO OCTAVA. Control y Seguimiento

1. Tanto el Consejo de Cámaras, como las Cámaras Oficiales, deberán someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control financiero de la actividad subvencionada, efectuadas tanto por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo como por los órganos e instituciones competentes de la Generalitat, de la Administración General del Estado, así como por cualquier órgano de la Unión Europea y sus representantes autorizados, facilitando en todo momento cuanta información se solicite en el ejercicio de dichas actuaciones, y en especial poniendo a disposición la totalidad de documentos necesarios para una pista de auditoría adecuada.

2. Dará lugar a la apertura de expediente de revocación total o parcial de la subvención concedida con obligación de reintegro de las cantidades que se hubiera librado cuando concurren las causas del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y particularmente las siguientes:

- a) El incumplimiento de las condiciones y plazos establecidos, así como de las obligaciones indicadas en la cláusula anterior.

- b) La falta de justificación de los gastos efectivamente realizados y la concesión con posterioridad a la fecha del presente convenio de otras ayudas públicas que en su conjunto excedan de los límites establecidos.

Para determinar los efectos del incumplimiento, se atenderá al carácter esencial o no del requisito, condición u obligación incumplido.

El procedimiento de revocación total o parcial, lleve o no implícito el de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio en los términos del artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMO NOVENA. Naturaleza del convenio

El presente convenio es de carácter administrativo y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Se regirá por las cláusulas del mismo, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por lo establecido en el Título X y disposiciones concordantes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, así como el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por el Decreto 176/2014 de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

VIGÉSIMA. Vigencia

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2021. Con cargo al presente convenio se podrán financiar las actuaciones recogidas en el mismo, realizadas desde el día 1 de enero de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021.

VIG ESIMO PRIMERA. Causas de Resoluci n.

1. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las condiciones establecidas en el presente convenio podr  dar lugar a su resoluci n, sin perjuicio de lo dispuesto en el art culo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, ser  causa de resoluci n del convenio el mutuo acuerdo de las partes. La resoluci n anticipada no afectar  a las actividades en curso, las cuales se seguir n desarrollando por el Consejo de C amaras pudi ndose incluir el coste de las mismas en la cuenta justificativa.

2. La Conselleria de Econom a Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo proceder  a la minoraci n de la cuant a de la subvenci n concedida en caso de no justificarse la totalidad de la misma.

VIG ESIMO SEGUNDA. Plan de Control

Se aplicar  el siguiente plan de control, aprobado por el Conseller de Econom a Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo en fecha 17 de marzo de 2021, previsto en el art culo 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el art culo 85 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, que obliga a los  rganos concedentes de subvenciones a «elaborar un plan anual de actuaci n para comprobar la realizaci n por las personas beneficiarias de las actividades subvencionadas» y a nivel auton mico, en el art culo 165.2.j de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda P blica, del Sector P blico Instrumental y de Subvenciones, y el art culo 169.3 de la misma Ley 1/2015, sin perjuicio de las funciones asignadas a la Comisi n prevista en la Cl usula D cimo Segunda.

CONTROL ADMINISTRATIVO

a) Alcance:

Para la l nea de subvenci n S6938000 se revisar  el 100% del informe de auditor presentado por la persona beneficiaria que acompa a a la solicitud de pago de la subvenci n.

b) Modo de ejecuci n: se comprobar  que el informe de auditor a contiene referencia expresa a todos los extremos exigidos en el convenio y en la normativa vigente.

Asimismo, se observar  que la cuenta justificativa anexa al informe de auditor a contiene informaci n suficiente y detallada de los gastos imputados, y su relaci n directa con la naturaleza de las actuaciones financiadas.

Por otra parte, se realizará la revisión y comprobación de la memoria de actuaciones presentada. Se comprobará su adecuación a las actuaciones previstas, el nivel de concreción de la información que contengan, así como que se adjuntan los documentos que sirven de pista de auditoria de su efectiva realización (documentos, correos, fotografías fechadas etc.)

c) Plazo de ejecución:

El plazo máximo para llevar a cabo el control administrativo será de 2 meses desde la fecha de presentación de la cuenta justificativa y memoria por la persona beneficiaria, salvo que el órgano gestor solicite subsanación de defectos subsanables en la documentación aportada, en cuyo caso el plazo comenzará a contar desde la fecha de la efectiva subsanación.

d) Documentación acreditativa de la ejecución del control:

Cumplimentación en cada expediente de un check list que recoja todos los aspectos de la comprobación, realizada por el personal técnico, y del certificado de aprobación de la verificación firmado por el órgano gestor de la comprobación.

CONTROL MATERIAL

El control material se efectuará documentalmente, mediante el análisis exhaustivo de la memoria justificativa de los programas, actividades y actuaciones desarrolladas en ejecución del convenio, así como sobre la base de las pruebas gráficas, audiovisuales o documentales de su efectiva realización, que acreditan las distintas fases o trámites necesarios para su desarrollo y difusión. Asimismo, la comisión mixta, prevista en la Cláusula Décimo Segunda del convenio, asume las funciones de seguimiento de la ejecución de las actuaciones. Este control material se reflejará asimismo en un documento check-list que contenga todos los aspectos y elementos verificados.

Se considera que los controles sobre el terreno son innecesarios por una parte, porque no aportan valor probatorio a las evidencias obtenidas en el control documental, por otra parte, en la Cláusula Décimo Segunda, apartado 1, letra g) se determina como una obligación de la entidad la de comunicar la información relativa a la organización de actos y eventos correspondientes a las actividades subvencionadas, lo que permite un seguimiento concomitante de la ejecución de los proyectos, así como el control del cumplimiento de su programación, y porque las visitas in situ significarían una carga innecesaria y de difícil ejecución por los recursos humanos disponibles, sin menoscabo de la eficiencia en sus funciones, por tanto, sería ineficiente.

Finalmente, el control de calidad se efectuará por la persona titular del servicio de fomento del emprendimiento, que de forma aleatoria seleccionará una muestra de los controles efectuados por el personal técnico, que representen al menos el 10% de las subvenciones concedidas.

VIGÉSIMO TERCERA. Legislación y jurisdicción aplicables

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución de este convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión Mixta que fija la cláusula del presente convenio.

Para cualquier controversia que no pueda resolverse en la Comisión Mixta, las partes se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa y a los juzgados y tribunales de la Ciudad de Valencia.

Y en prueba de conformidad con cuando antecede, las partes firman el presente documento.

| | |
|---|---|
| EL CONSELLER DE ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO | EL PRESIDENTE DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA |
| | <p>22676306P JOSE VICENTE MORATA (R: Q9650026I)</p> <p>Firmado digitalmente por 22676306P JOSE VICENTE MORATA (R: Q9650026I) Fecha: 2021.07.28 12:00:25 +02'00'</p> |
| Rafael Climent González | José Vicente Morata Estragués |

ANEXO I

Programa de Planes de Consolidación Empresarial. Este programa promoverá el desarrollo de planes a empresas en áreas de gestión empresarial, marketing, internacionalización e Innovación, de forma que, de manera combinada, conjunta y/o alternativamente, permitan conseguir objetivos de consolidación y crecimiento de las personas destinatarias mediante la puesta en marcha de Planes de Consolidación Empresarial, en concreto:

- Mejorar la visión global de la gestión empresarial.
- Mejorar o, en su caso, elaborar el Plan Estratégico de la Empresa.
- Mejorar su capacidad de gestión y su rentabilidad.
- Potenciar la innovación y la modernización de las empresas.

Relación de contenidos

1. DIAGNÓSTICO DE SITUACIÓN Y REFUERZO DE LA POSICIÓN COMPETITIVA DE LA EMPRESA.

1.1. QUÉ HA CAMBIADO EN EL MERCADO: ANÁLISIS DE TENDENCIAS DE MERCADO Y CAMBIOS EN LOS HÁBITOS DE CONSUMO.

1.2. PUNTO DE PARTIDA: LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA EMPRESA.

1.2.1. Identificación de las diferentes unidades de negocio de la empresa

1.2.2. Análisis externo: PESTEL.

1.2.3. Análisis interno y el análisis de Modelo de Negocio desde el Canvas.

1.2.4. Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades del negocio: Análisis DAFO.

1.3. HACIA DÓNDE ENFOCAR LA EMPRESA. DETERMINACIÓN DE LA MISIÓN, LA VISIÓN Y LOS VALORES DE LA EMPRESA

1.4 Ventajas de la Economía Social (Cooperativas de Trabajo Asociado Consejo de Cámaras o Asociado) como un modelo alternativo de actividad empresarial

1.5. LA PROPUESTA DE VALOR.

1.5 Ventajas de la economía Social (Cooperativas de trabajo asociado) como un modelo alternativo de actividad empresarial

2. ÁREA DE MARKETING Y ENTORNO DIGITAL DE LA EMPRESA.

2.1. MARKETING ESTRATÉGICO.

2.1.1. Investigación y segmentación del mercado.

2.1.2. Público objetivo.

2.1.3. Análisis de la competencia.

2.2 LA ESTRATEGIA DE POSICIONAMIENTO.

2.3 EL MARKETING MIX: ANÁLISIS Y REORIENTACIÓN.

2.3.1. Políticas de producto.

2.3.1. Políticas de precio.

2.3.1. Políticas de promoción.

2.3.1. Políticas de distribución.

2.4 LA ESTRATEGIA COMERCIAL. EL PLAN DE VENTAS.

2.5 EL PLAN DE ACCIONES Y OBJETIVOS.

2.6 EL MARKETING DIGITAL.

2.6.1. El entorno Online.

2.6.2. Web. Blog y RRSS.

2.6.3. Estrategia de contenidos.

2.6.4. Analíticas.

2.6.5. La venta Online.

3. SISTEMAS DE ORGANIZACIÓN PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PLAN ESTRATÉGICO.

LIDERAZGO Y GESTIÓN DE EQUIPOS.

3.1 LA IMPORTANCIA DE LA PERSONA LÍDER EN MOMENTOS DE INCERTIDUMBRE PARA EL CORRECTO

ALINEAMIENTO DE LAS PERSONAS EN LA EMPRESA Y ALCANZAR LOS OBJETIVOS.

3.1.1. La persona líder no nace, se hace.

3.1.2. Características de una persona líder.

3.1.3. Gestión de las relaciones entre la persona líder y el equipo.

3.2. GESTIÓN DE LAS PERSONAS DEL EQUIPO.

3.2.1. Información de los objetivos perseguidos y los resultados esperados.

3.2.2. Asignación de responsabilidades y tareas.

3.2.3. Control de ejecución y evaluación de rendimiento.

3.2.4. Mantener un buen clima laboral.

3.2.5. Selección de personal e integración en la empresa: el plan de acogida.

3.2.6. Planes de igualdad.

3.3. MEJORA DE LAS COMPETENCIAS DEL EQUIPO PARA ADAPTARTE A LAS NUEVAS EXIGENCIAS DEL ENTORNO Y AL NUEVO PLAN ESTRATÉGICO.

3.3.1. Determinación con el equipo las competencias esenciales necesarias de acuerdo con los objetivos y actividades establecidas.

3.3.2. Diagnóstico de competencias del equipo.

3.3.3. Listado de competencias a incorporar y personas destinatarias.

3.3.4. Plan de formación interna o externa.

3.3.5. Ejecuta y evalúa las nuevas competencias incorporadas.

4. LA SOSTENIBILIDAD APLICADA A LA ESTRATEGIA EMPRESARIAL

4.1. LA EMPRESA RESPONSABLE Y SOSTENIBLE: CONCEPTOS CLAVE.

4.1.1. Oportunidades de sostenibilidad aplicadas a autónomos, microempresas y PYME.

4.1.2. Nuevas exigencias en los consumidores hacia la sostenibilidad.

4.2. LA ESTRATEGIA EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

4.2.1. Objetivos desarrollo sostenible (ODS).

4.2.2. Cómo integrar actuaciones de sostenibilidad en el modelo de negocio de las empresas, sean grandes, pequeñas o individuales.

4.3. LA MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD

4.3.1. Qué es y para qué sirve.

4.3.2. Modelo de la GRI como estándar internacional.

4.3.3. Integrar en los planes de acción las acciones derivadas de la memoria.

5. ÁREA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL.

5.1. DEFINICIÓN Y FASES DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL

5.1.1. ¿Qué es la transformación digital? Opción o necesidad.

5.1.2. Factores que influyen en la transformación digital en la empresa.

5.1.3. El Proceso de Transformación Digital.

5.2. CÓMO AFRONTAR UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL.

5.2.1. Los 4 ejes de la transformación digital.

5.3. COMPETENCIAS BÁSICAS DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL.

5.3.1. Gestión de la información. Compartir.

5.3.2. Comunicación en la empresa.

5.3.3. Interacción con el entorno.

5.3.4. Escucha activa en entornos digitales.

5.3.5. Liderazgo y teletrabajo.

6. ÁREA DE FINANZAS Y GESTIÓN.

6.1 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL A TRAVÉS DEL BALANCE.

6.1.1. Composición patrimonial, inversión y financiación.

6.1.2 Análisis de la liquidez.

6.1.1.1. El fondo de maniobra.

6.1.1.2. Ratios de tesorería y de disponibilidad.

6.1.3. Análisis de endeudamiento.

6.1.4. Evaluación de la solvencia empresarial.

6.2. LA CUENTA DE RESULTADOS.

6.2.1. Evolución y tendencia de los ingresos.

6.2.2. Análisis vertical de los gastos. Los gastos fijos y los gastos variables.

6.2.3. El margen de cobertura.

6.2.4. El umbral de rentabilidad o ventas necesarias para alcanzar beneficios.

6.3. LA PREVISIÓN DE TESORERÍA. SU IMPORTANCIA COMO INSTRUMENTO DE GESTIÓN EN ÉPOCAS DE INCERTIDUMBRE.

6.3.1. Estado de cash-flow operativo y la devolución de deuda.

6.3.2. Las previsiones de tesorería.

7. DEFINE LA ESTRATEGIA Y ELABORA UN PLAN.

7.1 LA IMPORTANCIA DE DEFINIR UNA ESTRATEGIA EN MERCADOS COMPETITIVOS Y EN TIEMPOS DE INCERTIDUMBRE.

7.1.1. Las Fuerzas de Porter.

7.1.2. Objetivos estratégicos.

7.2. DECIDIR LA ESTRATEGIA DE LA EMPRESA.

7.2.1. Matriz de Ansoff.

7.2.2. Estrategias funcionales.

7.2.3. Estrategias I+D+i.

7.2.4. Estrategias de cooperación.

7.3. BUSCAR NUEVOS MERCADOS DE OPORTUNIDAD: LA INTERNACIONALIZACIÓN.

7.3.1. Análisis de tendencias y oportunidades.

7.3.2. Estrategia de internacionalización.

7.4. PASAR DE LA ESTRATEGIA A LA ACCIÓN. PAUTAS PARA REALIZAR UN PLAN ESTRATÉGICO.

ANEXO II: INFORMACIÓN A LA PERSONA EMPRENDEDORA SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

INFORMACIÓN POR CAPAS: INFORMACIÓN BÁSICA

Identidad de las entidades responsables (corresponsables) del tratamiento: Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Valenciana

Finalidad del tratamiento y tratamiento/s afectado/s: Facilitar que las entidades que desarrollen actividades de fomento del emprendimiento (en adelante, entidades) presten una mejor atención a las personas emprendedoras. El tratamiento de datos estará legitimado por las competencias o funciones reguladas en la Ley 2/2012, de 14 de junio, de la Generalitat.

- Si la entidad colaboradora forma parte del sector público: la legitimación estará fundamentada en el interés público (6.1.e) RGPD).
- Si la entidad colaboradora es una entidad privada: la legitimación se basará bien en el consentimiento (6.1.a) RGPD) bien en el interés legítimo debidamente justificado (6.1.f) RGPD).

Ejercicio de derechos de protección de datos: Tiene derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de los mismos, la limitación de su tratamiento o a oponerse al mismo, mediante escrito presentado conforme a lo indicado en el siguiente enlace: http://www.gva.es/inicio/procedimientos?Id_proc=19138 o ante cualquier entidad colaboradora.

Más información:

<http://www.indi.gva.es/es/proteccion-datos/economia-social-y-emprendimiento>

ANEXO III: CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PERSONAS EMPRENDEDORAS

D. _____, con DNI _____, como usuario/a del servicio que ofrece la plataforma informática Coloborem (Canal de Acceso Único de la Generalitat, en adelante CAU) que permite registrar los servicios prestados a las personas emprendedoras por las entidades del ecosistema valenciano, quedo informado, en relación con el tratamiento de mis datos personales, en los siguientes términos:

- La entidad responsable (corresponsable) del tratamiento es (*nombre de la entidad que desarrolla la actividad de fomento para personas emprendedoras*). Tratará los datos con base en el consentimiento otorgado al pie del presente documento.
- La finalidad que motiva el tratamiento de los datos de carácter personal por parte de la persona responsable es única y exclusivamente el registro de los servicios de apoyo prestados a las personas emprendedoras.
- Este tratamiento de datos es necesario para prestar el servicio de apoyo a la persona emprendedora a través de la incorporación de sus datos en el sistema y sus datos, se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recaban.
- En caso de que usted no utilice servicios de la entidad del CAU durante un período de 5 años, su perfil se desactivará, dejando de ser visibles sus datos personales para todas las entidades colaboradoras.
- Usted tiene el derecho a solicitar, mediante escrito, el acceso a sus datos personales, y su rectificación o supresión, el derecho a la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos. Para ello deberá dirigirse a (*nombre de la entidad que desarrolla la actividad de fomento para personas emprendedoras*) con domicilio _____ o al correo electrónico _____ acompañando copia de su DNI.
- De la misma forma usted tiene derecho a revocar el consentimiento en cualquier momento y darse de baja en el CAU cuando así lo desee ante (*Nombre de la entidad que desarrolla la actividad de fomento para personas emprendedoras*). La revocación del consentimiento no afectará a la licitud del tratamiento basado en su consentimiento inicial.
- Asimismo, usted tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

De acuerdo con lo anterior, quedo informado/a en relación con el tratamiento de datos personales efectuado por el CAUy consiento al tratamiento de mis datos por parte de (*entidad que desarrolla la actividad de fomento para personas emprendedoras*) de conformidad con la información proporcionada.

En _____ a _____ de 202__

FIRMA DEL/LA INTERESADO/A

ANEXO IV: POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Información básica sobre protección de datos

La presente política de protección de datos establece las normas destinadas a garantizar, por parte de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (en adelante, la Conselleria), y las Entidades que desarrollen actividades de fomento del emprendimiento adheridas, la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de sus datos personales en relación con el tratamiento Plataforma Coloborem (Canal de Acceso Único, en adelante CAU), como corresponsables del tratamiento.

Los datos personales que se recaben serán tratados respetando lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ámbito de aplicación

Esta política se aplica al tratamiento total o parcialmente automatizado, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos en un fichero o destinados a incluirse.

Corresponsable del tratamiento

Tendrá la consideración de Responsable del Tratamiento *“la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento”* (art. 4.7 RGPD); *“Cuando dos o más responsables determinen conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento serán considerados corresponsables del tratamiento”* (art. 26.1 RGPD).

Existen dos corresponsables del tratamiento de los datos personales:

- a) La Conselleria es responsable del tratamiento de los datos respecto del funcionamiento del sistema en su conjunto, pues proporciona los medios que permiten tratar los datos introducidos por las entidades usuarias, así como todos los servicios básicos vinculados a la gestión de las mismas.

De acuerdo con el Decreto 130/2012 de 24 de agosto, del Consell, por el que se establece la organización de la seguridad de la información de la Generalitat, esta responsabilidad será ejercida con carácter general por el órgano directivo que tiene atribuidas competencias sobre los servicios comunes de la Conselleria, sin perjuicio de que en casos de materias concretas se ejerza desde el órgano o unidad administrativa competente. De esta circunstancia se dejará constancia en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Conselleria (en adelante, RAT).

- b) Entidades que desarrollen actividades de fomento del emprendimiento : Son las entidades usuarias del sistema. Pueden introducir los datos personales de las personas emprendedoras que soliciten apoyo u orientación, y en su caso los actualizan con las acciones que reciben. Tienen la consideración de responsables respecto de los datos que introducen en el sistema.

Registro de las Actividades de Tratamiento

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del RGPD, el tratamiento está incluido en la relación actualizada de las actividades de tratamiento que la Conselleria lleva a cabo, y se encuentra disponible en el RAT publicado por la Conselleria en su web, en el siguiente enlace: <http://www.indi.gva.es/es/proteccion-datos>.

Recogida de datos personales

Los datos de carácter personal que se recaben directamente o indirectamente de la persona interesada serán tratados de forma confidencial y quedarán incorporados a la actividad de tratamiento CAU que figura en el RAT de la Conselleria.

Cuando los datos personales que hacen referencia a la persona interesada, se obtengan de la misma, la persona que actúa como agente de la entidad colaboradora en el momento de recogerlos le facilitará la información del tratamiento, de forma clara e inteligible, dejando constancia de ello. Se proporcionará la información básica sobre el tratamiento en el formulario de recogida y se indicará o enlazará desde el mismo una segunda capa de información con mayor nivel de detalle.

Si los datos no se recaban de la persona interesada, sino que se introducen en el sistema por agente de la entidad colaboradora, esta deberá informar al titular de la incorporación de los mismos con el contenido previsto en el art. 14 RGPD, a más tardar en el momento en el que los datos personales se introduzcan en el sistema.

En el caso en que la entidad no sea un administración pública, se requerirá el consentimiento expreso de la persona emprendedora al tratamiento de sus datos de carácter personal.

Usos y finalidades

Los tratamientos de datos personales y su uso se limitarán a aquellos fines para los que expresamente se hayan recogido.

Si se prevé tratar posteriormente los datos personales para una finalidad diferente de la que motivó la recogida, antes del tratamiento posterior se informará a la persona interesada sobre esta otra finalidad y se le proporcionará cualquier otra información adicional pertinente, siempre que la interesada no disponga ya de esta información.

La finalidad del tratamiento de los datos de carácter personal será la necesaria para la actividad propia de la Conselleria y de apoyo al emprendimiento para los que se solicitan sus datos.

No se tomarán decisiones automatizadas basadas en el tratamiento de sus datos personales.

Legitimación para el tratamiento

Con carácter general, la base jurídica que ampara el tratamiento de los datos de carácter personal realizado en el CAU tanto en el caso de la Conselleria como de las entidades colaboradoras que tienen la condición de administraciones públicas, es la realización de actuaciones en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos, de acuerdo con la actuación de las administraciones públicas.

En el caso de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con las normas que regulan la actuación de las administraciones públicas y, en especial, la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (art. 49 y ss.), el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat (arts. 110 y 112) y la Ley 2/2012, de 14 de junio, de la Generalitat, de Medidas Urgentes de Apoyo a la iniciativa Empresarial y los Emprendedores, Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunitat Valenciana por la que se crea la Plataforma del emprendedor (art. 13).

Las entidades que no tengan la condición de administraciones públicas, deberán contar con el consentimiento expreso de la persona emprendedora para introducir los datos en el sistema informático (art. 6.1.a RGPD), salvo que puedan basarse en otra norma distinta de las previstas en dicho artículo.

Conservación de datos

Los datos personales tratados por la Conselleria y por las entidades colaboradoras se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recaban.

La Conselleria, una vez cancelados los datos o suprimidos del tratamiento, podrá-conservarlos con el fin de que resulte factible determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de su tratamiento o para permitir su uso posterior, tras la adopción de las medidas de protección adecuadas, con fines históricos, estadísticos o científicos.

Comunicación de datos

La entidad responsable del tratamiento no comunicará ni publicará datos personales sin el consentimiento de las personas afectadas, salvo en aquellas circunstancias previstas por la legislación vigente. Las entidades o personas destinatarias de cesiones de datos pueden consultarse en el RAT. Además de las señaladas, puede ser necesario comunicar datos o permitir el acceso a los mismos, en determinadas circunstancias, al Defensor del Pueblo, al Síndic de Greuges, a los Jueces y Tribunales, al Tribunal de Cuentas, Sindicatura de Comptes, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, al Delegado de Protección de Datos de la Generalitat o a las entidades o personas interesadas en los procedimientos tramitados por la Conselleria.

Según la previsión establecida en el artículo 14, apartado 5.c) del RGPD, los datos de los tratamientos que son responsabilidad de la administración del Consell o de su sector público instrumental, podrán ser tratados por órganos que tengan una función de supervisión, inspección o control relacionado con el ejercicio de la autoridad pública, siempre que este acceso a los datos esté expresamente contemplado en la normativa que los regula (Intervención General, Inspección de Servicios, Delegación de Protección de Datos, etc).

La Conselleria no utilizará en ningún caso los datos con fines de carácter comercial, publicitario o de cualquier otra índole no relacionados con sus potestades públicas.

Derechos de las personas interesadas

Se distingue:

- a) Derechos que se ejercen relativos a todos los datos obrantes en el sistema: Como por ejemplo es el caso del derecho de acceso o la petición de supresión de todos los datos ejercido frente a la entidad responsable del sistema informático. La resolución de la petición correspondería a la Generalitat, sin perjuicio de la facultad que asiste a la persona emprendedora de ejercer el derecho de acceso frente a cada una de las entidades colaboradoras respecto de los tratamientos que los mismos realizan de sus datos personales.
- b) Datos aportados por la persona emprendedora: Cuando se ejerzan derechos relacionados con los datos que la propia persona emprendedora ha aportado, por ejemplo el de rectificación de sus datos identificativos, supresión, limitación u oposición al tratamiento de determinado dato, podrá ejercerse ante la propia Generalitat o ante cualquier agente. La entidad que recibe el ejercicio del derecho podrá resolverlo en caso de que pueda verificar los datos en el sistema o, en caso contrario, deberá remitirlo al órgano de la Generalitat responsable del CAU, que será quien adopte las acciones necesarias para que el derecho sea efectivamente resuelto.
- c) Datos aportados por una entidad: Cuando se ejerzan derechos relacionados con datos aportados por una entidad, por ejemplo, acciones que se han prestado a la persona emprendedora, ésta podrá presentar su solicitud de ejercicio de derechos tanto ante la Generalitat como en la de cualquier entidad, pero la solicitud se dirigirá y resolverá por la entidad que haya introducido dichos datos en el sistema. A tal entidad le corresponde verificar si efectivamente procede la rectificación, supresión o cualquier otra incidencia de los datos que figuran en el mismo.

La persona interesada puede ejercer en cualquier momento los derechos que el RGPD garantiza a las personas titulares de los datos conforme a sus artículos 15 hasta el 23 y que son los siguientes:

Derecho de acceso

La persona interesada tiene derecho a obtener de la Conselleria confirmación de si se están tratando datos personales que le afectan, y si es así, tiene derecho a acceder a estos datos y a la información relativa a las finalidades, destinatarios, categorías de datos tratados, su origen y periodo de conservación, reclamaciones, existencia de decisiones automatizadas con sus consecuencias y a todos los derechos adicionales de rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad.

Derecho de rectificación y supresión

La persona interesada tiene derecho a obtener de la Conselleria la rectificación de los datos personales inexactos o incompletos que le afectan, sin dilación indebida.

Igualmente, la persona interesada tiene derecho a solicitar la supresión de los datos personales que le afectan. Si no existe otra base jurídica que ampare su conservación, la Conselleria procederá a la supresión de los datos cuando ya no sean necesarios o se hayan tratado de forma ilícita, cuando la interesada retire su consentimiento en tratamientos que lo requieran o cuando se oponga al tratamiento.

Derecho de limitación

La persona interesada tiene derecho a obtener de la Conselleria la limitación del tratamiento de los datos, en casos de impugnación de la exactitud de los mismos, cuando el tratamiento sea ilícito y la interesada se oponga a la supresión *de los datos personales y solicita en su lugar la limitación de su uso*, cuando la interesada necesite mantener los datos para formular o ejercer reclamaciones o mientras se verifica si los motivos legítimos de la administración prevalecen sobre los de la persona interesada en caso de que la interesada se oponga al tratamiento.

Derecho de oposición

La persona interesada tiene derecho a oponerse a que los datos personales que le afectan sean objeto de un tratamiento. La Conselleria dejará de tratar estos datos personales, salvo que acredite motivos legítimos imperiosos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses, los derechos y las libertades de la persona interesada, o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

Derecho de portabilidad

No se aplica al tratamiento que sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la persona responsable del tratamiento, como es el caso (art. 20.3 RGPD).

Derecho a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas

Toda persona interesada tiene derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos sobre ella o le afecte significativamente de forma similar. Se refiere a cualquier forma de tratamiento de sus datos personales que evalúe aspectos personales. Las personas responsables deben garantizar el derecho a obtener la intervención humana, expresar su punto de vista e impugnar la decisión. No será de aplicación no ser objeto de decisión si ésta es necesaria para la celebración o ejecución de un contrato, se basa en el consentimiento explícito o está autorizada por una norma que se aplique al responsable y que establezca medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos de la persona interesada.

Todos los derechos anteriores tienen carácter personalísimo, por lo que el titular de los mismos es la persona afectada. Sin embargo, ésta podrá actuar mediante representante en los casos y bajo las condiciones previstas por la legislación vigente.

El ejercicio de todos estos derechos podrá llevarse a cabo accediendo al procedimiento establecido al efecto https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970&version=amp bien haciendo uso del trámite telemático o bien en modo presencial aportando la solicitud correspondiente

Posibilidad de dirigirse al Delegado/a de protección de datos

Las personas interesadas podrán ponerse en contacto con la persona delegada de protección de datos de la Generalitat Valenciana por lo que respecta a todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos al amparo del RGPD.

Sus datos de contacto son:

*Delegado/a de protección de datos de la Generalitat
Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática.33333
Paseo de la Alameda, 16. 46010 València
Dirección de correo electrónico: dpd@gva.es*

También pueden optar por ponerse en contacto con las personas delegadas de protección de datos de los agentes. En ambos casos, las cuestiones se canalizarán a la persona delegada de protección de datos de la entidad que deba resolver la misma.

Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos

Las personas interesadas también tienen la posibilidad de presentar una reclamación ante la autoridad nacional de control en materia de protección de datos (Agencia Española de Protección de Datos – AEPD), especialmente cuando no haya obtenido respuesta satisfactoria en el ejercicio de sus derechos.

PUEDE CONTACTAR CON ELLA A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE WWW.AGPD.ES, ACCEDIENDO A LA PESTAÑA «CANAL DEL CIUDADANO»